

CONTRATO NUMERO UTN/AF/10/2018 DE ARRENDAMIENTO, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL GONZALEZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA COPY DIGITAL DE NOGALES S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- A. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del ejecutivo estatal, publicado en el boletín oficial del 08 de octubre de 1998.
- B. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector Lic. Miguel González Tapia, el cual cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 fracción IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, mencionado en la declaración anterior, de este propio capítulo.
- C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de servicios, se cuenta con la autorización de la inversión mediante recursos estatales y federales.
- D. Que tiene establecido su domicilio en: Ave. Universidad No. 271 Colonia Universitaria, en Nogales, Sonora, correo electrónico rectoria@utnogales.edu.mx mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- E. Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UTN-981009-IKA.

"LA ARRENDADORA" declara:

- I. Que la Empresa Copy Digital de Nogales S.A. de C.V., es mexicana, con Régimen Fiscal, localizada en la ciudad de Nogales, Sonora, México, con su Registro Federal de Contribuyentes CDN080423HY3.
- II. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Luis D. Colosio #2680 Local 1 Col. Kennedy Nogales, Sonora C.P. 84066, Teléfono 631 31 4 42 55, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DEMAS DISPOSICIONES

LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Arrendamiento de equipo de fotocopiado en distintas áreas de la Universidad.

SEGUNDA.- Equipo Objeto de arrendamiento:

| DESCRIPCION | NUMERO DE SERIE | FECHA DE INICIO |
|-------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Equipo de fotocopiado Sharp MXM264N | 2505996Y | 01/01/2018 |
| Sharp MXM264N | 2506645Y | |
| Sharp MXM264N | 25018069 | |
| Sharp MXM363N | 05008844 | |
| Sharp MXM363N | 15036778 | |
| Sharp MXM354N | 25023267 | |
| Sharp MX503N | 25028335 | |
| Sharp ARM550N | 55020560 | |
| Sharp ARM620 | 55017187 | |
| Sharp MX3100N | 05014446 | |

TERCERA.- Monto del Contrato.- El importe de los arrendamientos objeto del presente contrato es de precio por copia B/N \$0.20 (veinte centavos), y copia COLOR \$2.50 (Dos pesos 50/100), dando un importe mensual de \$10,210.27 (son diez mil doscientos diez pesos 27/100 m.n.) más el 16% del valor agregado IVA \$1,633.64 (son mil seiscientos treinta y tres pesos 64/100 m.n.) con un importe total mensual de \$11,843.91 (Son once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 91/100 m.n.) Y un costo total anual de \$142,126.92 (Son ciento cuarenta y dos mil ciento veintiséis pesos 92/100). El importe promedio que corresponde a cada mes es un indicador de consumo el cual podría variar de acuerdo al mes que corresponda.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

QUINTA.- SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIO:

- A) LA ARRENDADORA tendrá a su cargo con carácter de exclusivo el proporcionar el servicio de mantenimiento al EQUIPO objeto de este contrato.
- B) LA ARRENDADORA mantendrá en buen estado de funcionamiento la copiadora, siendo la única autorizada para realizar ajustes y reparaciones
- C) LA ARRENDADORA proveerá los materiales utilizados para procesar las copias. Así como las refacciones y servicio técnico necesarios, previa llamada telefónica solicitándolo con toda oportunidad. El servicio de mantenimiento y abastecimiento de materiales y refacciones será de tipo correctivo.
- D) LA ARRENDATARIA se obliga a no mover EL EQUIPO objeto de este contrato del lugar antes descrito sin la asistencia técnica de LA ARRENDADORA.
- E) LA ARRENDADORA tendrá libre acceso a EL EQUIPO los días hábiles de lunes a viernes, dentro del horario normal de trabajo de LA ARRENDADORA, que es de 8:00 A.M. a 6:00 P.M., para los efectos de la toma de lectura así como el servicio de mantenimiento o reparaciones que se consideren convenientes

SEXTA.- CORRIENTE ELECTRICA Y DEMAS INSTALACIONES ADECUADAS:

LA ARRENDATARIA está de acuerdo en que las instalaciones eléctricas, telefónicas, de transmisión de datos y requerimientos ambientales y de capacidad que llegase a requerir EL EQUIPO serán por su cuenta.

SEPTIMA.- SUBARRENDAMIENTO: Queda estrictamente prohibido a LA ARRENDATARIA subarrendar EL EQUIPO.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:

LA ARRENDATARIA conviene que pagará a LA ARRENDADORA cualquier servicio y cambio de piezas que se hicieran necesarias debido a accidente, negligencia, alteraciones y daños causados a EL EQUIPO que afecten su correcto y normal funcionamiento o cualesquiera causa imputable a LA ARRENDATARIA o a las personas que tienen acceso a EL EQUIPO, siempre y cuando dichos supuestos no sean imputables a LA ARRENDADORA.

NOVENA.- Se designa a la C.P. Perla Fernanda Parra García, Directora de Administración y Finanzas; quien se encargará del cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando "LA ARRENDADORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir este Contrato informándole a "LA ARRENDADORA" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones de "LA ARRENDADORA" según clausula SEGUNDA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", se podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "LA ARRENDADORA" incurra en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "LA ARRENDADORA" no presta los servicios objeto de este Contrato durante el período convenido.
- b) Si "LA ARRENDADORA" en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con el servicio;
- c) Si "LA ARRENDADORA" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o

bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

“LA UNIVERSIDAD” deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **“LA ARRENDADORA”** por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de **“LA ARRENDADORA”** que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

DECIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. **“LA ARRENDADORA”** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; **“LA ARRENDADORA”** se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de **“LA UNIVERSIDAD”** en relación con los bienes que entregue **“LA ARRENDADORA”** bajo el presente contrato, por lo que **“LA ARRENDADORA”** reembolsará a **“LA UNIVERSIDAD”** los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de **“LA ARRENDADORA”**, serán determinados por éste.

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de **“LA UNIVERSIDAD”** y el representante técnico de **“LA ARRENDADORA”**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes

DECIMA SEXTA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las

contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "LA UNIVERSIDAD" realice, en los pagos que haga a "LA ARRENDADORA", las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

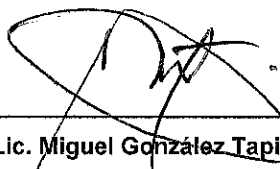
DECIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Nogales, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Nogales, Sonora, el día 9 del mes de Enero de 2018.

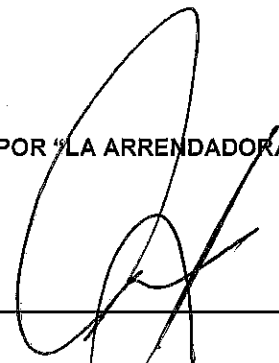
FIRMAS

**POR "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE NOGALES, SONORA"**



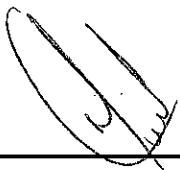
Lic. Miguel González Tapia
Rector

POR "LA ARRENDADORA"



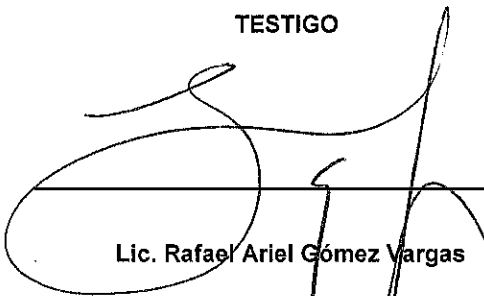
Lic. Ricardo Ortega Huerta
Representante Legal

TESTIGO



M. en A. María Moncerrato Borbón Egorrola
**Jefa del Departamento de Programación y
Presupuesto**

TESTIGO

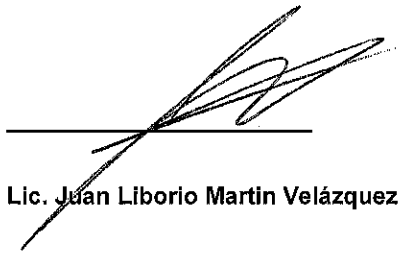


Lic. Rafael Ariel Gómez Vargas
Jefe del Departamento de Recursos Humanos





Bo.Vo.



Lic. Juan Liborio Martín Velázquez Durón

Abogado General



C.P. Perla Fernanda Parra García

Administradora del Contrato

